



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 37/2008 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional n° 12.913 (decreto ley n° 17.160/43) referida a la tenencia y crianza de palomas mensajeras o de competición, su desarrollo, sus actividades deportivas y las que se relacionen directa o indirectamente con la misma, que como Anexo forma parte de la presente..

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación es determinada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación tiene las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Difundir y promover la actividad de la colombofilia, aplicando una adecuada política de protección de dicha actividad.
- b) Permitir la tenencia de palomas de carrera (mensajeras) y de reproducción en instalaciones apropiadas, salubres e higiénicas.
- c) Promover las competencias deportivas, con el fin de mejorar las distintas razas.
- d) Efectuar las inspecciones que correspondan para garantizar la salubridad de las palomas mensajeras y sus palomares e instalaciones.
- e) Requerir a las Asociaciones Colombófilas la colaboración en situaciones de emergencia y/o catástrofe, cuando ello fuera requerido por el Gobierno Nacional, provincial y/o municipal, tanto con defensa civil, salud y seguridad, llevando adelante las medidas que correspondan.
- f) Incentivar la actividad colombofila por medio de campañas tendientes a dar información pública al efecto.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- g) Implementar las medidas que considere adecuadas a fin de proteger a las palomas mensajeras, sus palomares, a sus tenedores e implementos colombófilos.
- h) Autorizar el adiestramiento y la celebración de concursos para mantener el estado físico de las palomas mensajeras.
- i) Estimular la investigación en el área de la colombofilia, a fin de lograr un mejor conocimiento de la misma, propiciando su inclusión como temario curricular en las escuelas de gestión pública y privada.
- j) Fomentar las actividades colombófilas en establecimientos de tipo agrotécnico y/o agropecuario.
- k) Coordinar con los municipios la aplicación de las medidas dispuestas en los incisos precedentes.

Artículo 4°.- Se crea el Registro Provincial de la Actividad Colombófila que es llevado por la autoridad de aplicación.

Artículo 5°.- Todas las entidades públicas o privadas y las personas que sean tenedoras o poseedoras de palomas de carrera (mensajeras) y desarrollen actividades que se relacionen con la cría y educación de dichas aves, deben solicitar su inclusión en el Registro Provincial de la Actividad Colombófila.

Artículo 6°.- Invítase a los municipios de Río Negro a adherir a la presente ley.

Artículo 7°.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 10 de Julio de 2008